

5593 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Avilés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Avilés, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 693/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 10 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Avilés, S. A.», por Decreto 693/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de chatarra y fundición y la exportación de lingotes de hierro fundido, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5594 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2983/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 2 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalibérica, S. A.», por Decreto 2983/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la importación de chapa laminada en frío apta para embutición extraprofunda y esmaltación en vitreo, y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos embutidos, en acero y esmaltados, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5595 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.358, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de junio de 1971, por doña Consuelo Jarauta Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.358, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre doña Consuelo Jarauta Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1971, por la que se impuso a la recurrente sanción, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que sin dar lugar a los defectos formales que se alegan por la recurrente doña Consuelo Jarauta Martínez, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Interior), de diez de marzo y diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, esta última en recurs de reposición que se desestima, y por la que se acuerda imponer a la expresada recurrente la sanción pecuniaria de 500.000 pesetas por adulteraciones e irregularidades en la venta y comercialización de los aceites comestibles, objeto de estas actuaciones, así como proceder al decomiso

de la partida del aceite adulterado a que se hace mención en la correspondiente acta, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como ajustadas al ordenamiento jurídico de las resoluciones administrativas que se impugnan, y por tanto procede mantener la sanción impuesta y el decomiso acordado por la Administración, a la que se absuelve de la demanda contra ella promovida, sin especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5596 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partidas arancelarias

Ex. 87.02.B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 198.036.400 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-C. E. E.

5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

8.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La sección competente de la dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

11.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.